Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 08638318900320200036-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Wladimir Majjul Gutiérrez
Demandado: Víctor Manuel Barbosa Quintero y otros

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00036. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, agosto 14 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto catorce (14) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, se observa que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 375 del C.G.P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda verbal de pertenencia promovida por Wladimir Majjul Gutierrez C.C. 72.301.635 contra Sofanor y Teófilo Majjul Mosquera en su condición de herederos determinados de Manuel Vicente Majjul Nader, y en contra de sus herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el inmueble que se ha de usucapir, el emplazamiento establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; Una vez incluido el emplazamiento en la página web antes mencionada la secretaría del despacho dejara la respectiva constancia de su inclusión en el proceso. Además, la parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán ser escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros del alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencias que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren. El juez designara curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6,78, del C.G.P)

1.3.- La parte demandante deberá informar la existencia de esta demanda con todos sus datos, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

1.4.- Decretase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-993, que corresponde a un lote rural, de mayor extensión, de nombre "Finca Ambrosio", la cual

quedo como Potrero "Zungo" el cual tiene una extensión de 80 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Manatí-Atlántico, con las siguientes medidas y linderos, así: NORTE: con una extensión de 1.400 metros, linda con antiguo callejón en medio de "Palmar de Manatí", hoy inexistente, colindando inicialmente con el predio de teresa Ortiz Viuda de Meza, hoy dividido en dos potreros o fincas, la primera de Tiberio Rojano y la segunda de Jorge Mosquera Fadul; Oriente: con una extensión de 815 metros, colindando con José Estanislao Maza, Herederos de Guzmán Mosquera y herederos de Mateo Escobar; Sur: con una extensión de 1.600 metros, colindando con potreros herederos de Manuel Cobo, anteriormente con herederos de Máximo Vizcaíno; Occidente: con una extensión de 600 metros, callejón de Ambrosio en medio, colindante con potrero "Sabanaberna", predio de los herederos de Manuel Vicenta Majjul Nader.

1.4.1.- El predio de menor extensión, sobre el cual recae la demanda, tiene una cabida de 51 hectáreas más 5000 mil metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y linderos:

NORTE: una extensión de 1.400 metros colindando con predio del de mayor extensión de los herederos del demandado; ORIENTE: con una extensión de 360 metros, colindante con predio de herederos de Guzmán Mosquera, José Estanislao Maza y Alcira Cera; OCCIDENTE: con una extensión de 371 metros, colindando con predio de los herederos del demandado, Finca Sabanaberna, Callejón de Ambrosio en medio; SUR: con una extensión en línea quebrada así: 170.50 + 137.20 + 97.00, colindando con Herederos de Manuel Cobo, Edulfo Rodríguez Guerrero.

Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga.

2.- Se admite al abogado, Eduardo Majjul Gutiérrez, como apoderado judicial del demandante, Wladimir Majjul Gutiérrez, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____de fecha_____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a04dc7c8262e19d8f9fa58b9a6688f3f3ea51febad9db0afba5b054114d3542a
Documento generado en 11/09/2020 11:58:51 a.m.